

**DELEGACIÓN DE LA CREACIÓN DE TASAS A ENTIDADES ADMINISTRATIVAS
POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**GERMÁN BUSTOS FONSECA
CÓDIGO: 4401773**

**DAVID MENDOZA BELTRÁN
ASESOR DE INVESTIGACIÓN**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADOS
ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
BOGOTÁ
2017**

RESUMEN

Con la Revolución Francesa se identifica uno de los mayores aportes que está consagrado en la teoría tripartita del poder, la cual identificó la labor del Estado en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo, Judicial; basada en el Poder Legislativo representado por el Congreso de la República, la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 150 lo faculta para hacer las Leyes; sin embargo si es cierto que todos los impuestos que existen en el país son ordenados por una Ley, el Congreso comienza a cuestionarse que si su tarea es legislar, no puede descender al campo técnico como es el caso de la creación de tarifas en las entidades administrativas pero que éstas mediante un hecho generador pueden crear sus propias tasas. Por esta razón y a través de la expedición de la Ley 399 de 1997, se autoriza a la entidad administrativa (Invima) que estructure su sistema de costos y fije sus propias tarifas.

PALABRAS CLAVES

Tarifas, Legislación, costeo, prestación de servicios.

ABSTRACT

With the French Revolution one of the major contributions that is enshrined in the tripartite theory of power is identified, which identified the work of the State in three branches: Executive, Legislative, and Judicial; Based on the Legislative Power represented by the Congress of the Republic, the Political Constitution of Colombia of 1991 in its article 150 empowers him to make the Laws; However if it is true that all the taxes that exist in the country are ordered by the law, the Congress begins to question that if its task is to legislate, it can't descend to the technical field as it is the case of the creation of rates in the entities Administrative, but that means that through an operative event they can create their own rates. For this reason and through the issuance of Law 399 of 1997, the administrative entity (Invima) is authorized to structure its cost system and set its own rates.

KEYWORDS

Rates, Legislation, costing, provision of services.

INTRODUCCIÓN

La estructura del Estado está reglada en la Constitución Política de 1991, allí se consagra el poder público a partir del artículo 113 y seguidamente ha establecido: “Artículo 114.

Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes”.

Continúa la Norma Superior, facultando al Congreso de la República través del artículo 150, en el numeral 11: “Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejercer las siguientes funciones: (...) 12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley. (...). De lo expuesto anteriormente, se define que las tasas y contribuciones son de origen legal, pues es el Congreso de la República quien tiene la facultad exclusiva para su creación.

Sin embargo éste faculta a la entidad administrativa a que cree y fije sus propias tarifas a partir de un hecho generador y lo hace mediante La Ley 399 de 1997 “Por la cual se crea una tasa, se fijan unas tarifas y se autoriza al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos “Invima”, su cobro. Es así como el Instituto año tras año actualiza sus tarifas de acuerdo con el sistema que se definió en la anterior Norma.

DELEGACIÓN DE LA CREACIÓN DE TASAS A ENTIDADES ADMINISTRATIVAS POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Los aportes más importantes al ideario político en la organización estatal surgen a partir de las circunstancias históricas que permitieron la evolución del pensamiento en la Revolución Francesa, entendiéndose como el surgimiento de una nueva era y por supuesto el surgimiento de un nuevo ser humano, cerrando con ella un periodo en el cual las grandes monarquías y los reyes ostentaban todo el poder y dan paso a una nueva era en la que la comunidad occidental comenzó a construir su futuro con base en una mayor democratización política. Uno de los mayores aportes de la Revolución Francesa está consagrado en la teoría tripartita del poder que identificó la estructura del Estado a saber Ejecutivo, Legislativo y Judicial, rompiendo la hegemonía aristocrática y dando fuerza al poder que reside en el pueblo.

Según Allan R. Brewer-Carías en su escrito los aportes de la revolución francesa al constitucionalismo moderno y su repercusión en Hispanoamérica a comienzos del siglo XIX señala que la separación de poderes en Francia fue lo que motivó la Revolución de tal forma que en la Declaración de derechos del Hombre y del ciudadano en 1789 se plasmó en uno de sus artículos (XVI) la frase: *“Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes determinada, no tiene Constitución”*.

Diferentes sistemas filosóficos han planteado el problema del ejercicio del poder, la distribución de éste se resuelve desde las ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial. Una de las funciones del Congreso de la República es crear normas como lo estipulan los artículos 114 y 150 de la Constitución Política de Colombia de 1991: *“Artículo 114. Corresponde al Congreso*

de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración” y “Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejercer las siguientes funciones:

(...) 12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley. (...)

Se debe agregar que todos los impuestos que existen en Colombia son ordenados por una Ley, sin embargo el Congreso empieza a entender que si su tarea es legislar, no puede descender a un campo técnico como es el caso de lo analizado en la sentencia C-167/14 *Tasa Que Cobra Invima Por Prestación De Servicios- Indeterminación respecto al hecho generado sobre “los demás hechos que se presenten en desarrollo de los objetivos del Invima”*. Lo novedoso de la Ley que es la creación de tasas en alguna medida, el legislador a través de una metodología le dice a una entidad administrativa a través del hecho generador y de unos fundamentos que cree sus propias tasas.

La Constitución Política de 1991 establece obligaciones y deberes que todo ciudadano y entidades del estado debe cumplir, haciendo mención a cómo está estructurado e implementado el sistema de costos y la forma como se debe establecer las tarifas en las entidades, se hace referencia a dos artículos: *“Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la*

tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.

“Artículo 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

En éste sentido la Norma es clara porque faculta a entidades para realizar el cobro de costos que se han generado por la prestación de un servicio, esto con el fin de recuperar los recursos invertidos, esto se puede dilucidar como un medio de financiamiento de las entidades, pero cabe aclarar que el sistema de costeo debe ser establecido en la ley que rige a la entidad.

El Decreto 1290 de 1994 *“Por el cual se precisan las funciones del Instituto Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos-Invima- y se establece su organización básica”* otorgando la función de fijar y cobrar las tarifas de la entidad y fijándose parámetros en donde el Instituto requiera la implementación de un sistema de costos que le permita crear las tarifas de los servicios prestados. *“Artículo 4. Función 22. Fijar y cobrar las tarifas para la expedición de licencias sanitarias de funcionamiento, registros sanitarios, certificaciones, derechos de análisis y demás servicios referidos a la vigilancia y control de los productos de su competencia.”* (Presidencia de la República de Colombia, 1994)

La Ley 399 de 1997 *“por la cual se crea una tasa, se fijan unas tarifas y se autoriza al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, su cobro”* (Congreso de la República, 1997), define los parámetros con los cuales el Invima estructure el sistema de costos que le permita fijar las tarifas de la entidad, los cuales se verán en los artículos descritos a continuación: en su artículo 1º establece: *“Artículo. 1. Creación de la tasa. Se establece una tasa para recuperar los costos de los servicios prestados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, organismo competente para la expedición de registros sanitarios, para la producción, importación o comercialización de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva.”*

La estructuración del sistema de costos se debe realizar con respecto a la estructura funcional y operativa con la que cuenta el Instituto al ser definido como el sujeto activo. *“Artículo 2*

Sujeto activo. El sujeto activo de la tasa o contribución será el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, establecimiento público, adscrito al Ministerio de Salud.”. Esta tasa será recaudará directamente por el Invima o a través de otras entidades.

En cuanto al resultado final del procesamiento de información de los costos del instituto se consolidan en las tarifas que son fijadas a los usuarios finales, estos son definidos como los sujetos pasivos, los cuales requieren o demandan de la entidad unos servicios específicos de costeo. *“Artículo 3. Sujeto pasivo. El pago de la tasa o contribución creada por esta ley estará a cargo de la persona natural o jurídica que requiera la expedición, modificación y renovación del registro sanitario para producir, importar, distribuir o comercializar medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones legales.”*

Hay que mencionar que en el hecho generador el alcance del sistema de costos está delimitado por los servicios objetos de costos, para el Instituto se ha generado una relación directa entre el hecho generador y el servicios objeto de costo. Al definir una amplia gama de hechos generadores, el sistema de costos debe ser estructurado de forma tal que articule los servicios objeto de costeo con las líneas de enfoque que son definidas por los hechos generadores, integrándolas en los centros de costos del Instituto. Siguiendo lo establecido en el

“Artículo 4. Hechos generadores. Son hechos generadores de la tasa que se establece en esta ley, los siguientes:

- a) La expedición, modificación y renovación de los registros de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva;*
- b) La expedición, renovación y ampliación de la capacidad de los laboratorios, fábricas o establecimientos de producción, distribución y comercialización de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva;*
- c) La realización de exámenes de laboratorio y demás gastos que se requieran para controlar la calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva;*
- d) La expedición de certificados relacionados con los registros, y*
- e) Los demás hechos que se presenten en desarrollo de los objetivos del Invima.”*

La base para la liquidación de las tasas de los hechos generadores debe ser calculada por el sistema de costos y se obtiene como resultado la medición de los servicios. *“Artículo 5. Base para la liquidación de la tasa. La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores definidos en el artículo anterior.”*

La metodología como se determina el costo de las tarifas es el insumo principal de los lineamientos con los que se debe diseñar e implementar el sistema de costos a utilizar por la entidad. *“Artículo. 6. Método para la determinación de las tarifas. Se adoptarán las siguientes pautas técnicas para la fijación de las tarifas que se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, teniendo en cuenta los costos totales de operación y los costos de los programas de tecnificación. Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios vigentes.*

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, utilizará las siguientes pautas técnicas para fijar las tarifas de cada uno de los servicios prestados:

..... “a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas”, en la elaboración y normalización de flujogramas se debe conocer anticipadamente el proceso que requiere ser desarrollado y así asociar los respectivos costos, es aquí lo importante de realizar el flujograma del proceso de la tarifa, en esta etapa se va a enmarcar de forma secuencial las instancias y fases que permiten culminar el servicio.

..... *“b) Cuantificación de los materiales y suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano, utilizados, anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir un porcentaje de los gastos de administración general del Invima, cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos”*; la cuantificación de materiales, suministros, insumos tecnológicos, recurso humano y gastos administrativos. El sistema de costos necesita de la cuantificación de las variables anteriormente descritas, las cuales consolidan los componentes de costeo que deben ser procesados, de igual forma se debe fijar el uso y/o consumo de los mismos de forma estandarizada, partiendo de lo señalado en los flujogramas de los procesos con los que se realiza el costeo. Al fijar el gasto de administración que es contemplado en la tarifa, debe ser integrado como un porcentaje que dependa de componentes de costeo directos que son utilizados en la tarifa.

..... *“c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos. Cuando uno de los procedimientos deba contratarse con terceros, se tomará el valor del servicio contratado”*; el numeral anterior necesita la cuantificación de los insumos que son empleados para la prestación del servicio, por lo cual se puede determinar el costo mediante la evaluación de los mismos, tomando como base la información que es registrada de los aplicativos institucionales en los cuales se ve expresado el gasto y costo de los insumos.

..... *“d) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio tomando como base los salarios y las prestaciones de la planta de personal del Invima”*; la

valoración del recurso humano que interviene directamente al prestar el servicio, se realiza desde donde se solicita la elaboración y normalización de los flujogramas del proceso, en el que se debe estandarizar las actividades realizadas por cada uno de los funcionarios en la prestación del proceso productivo.

.....“e) *Cuantificación de los costos y programas de tecnificación y modernización de la operación de los servicios*”; en cuanto a los programas de tecnificación y modernización que se lleven a cabo en la entidad deben estar alineados a los costos de la tarifa, para que de esta forma cada una de las actualizaciones que se desarrollen conlleven en el mediano y largo plazo a la minimización de los costos de la tarifa, debido a la simplificación o menor tiempo que es requerido para la de ejecución de las actividades del servicio.

.....“f) *Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios generadores de la tasa.*”; basado en el principio de anualidad que rige al sector público, el Invima debe estimar la frecuencia con la que se van a prestar las tarifas para el cálculo de los costos e ingresos que van hacer parte del presupuesto

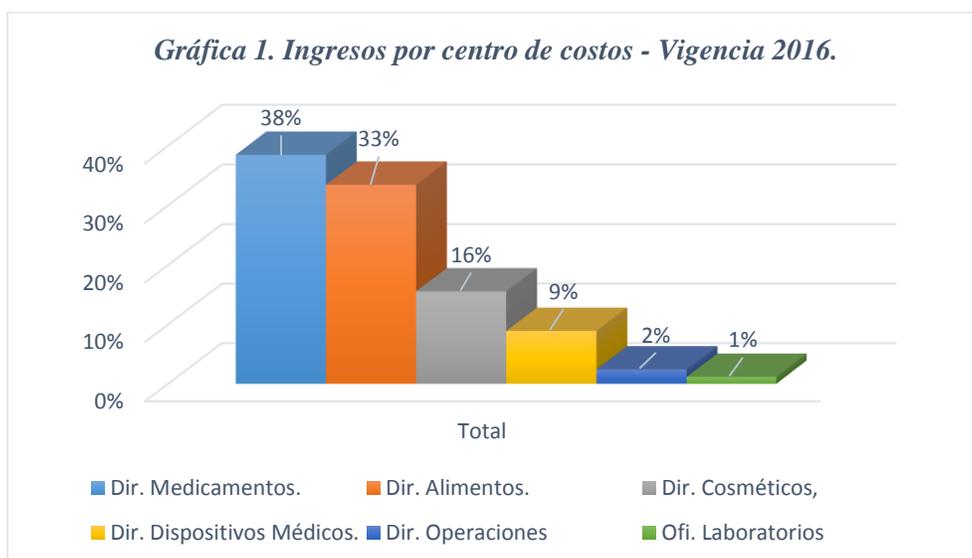
Hay que mencionar, además el Decreto 2078 de 2012 “*Por el cual se establece la estructura del instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima y se determinan las funciones de sus dependencias*”, establece la estructura funcional del Instituto, así como las dependencias que se encuentran adscritos al mismo y las funciones que deben cumplir, estableciéndose de esta forma la Oficina de Asesora de Planeación y entre sus funciones

determinar la fijación de las tarifas, la cual es realizada por el grupo de Proyectos, Presupuesto y Estadística Invima.

“Artículo 11, numeral 10 “Adelantar y coordinar con las diferentes dependencias la realización de los estudios económicos, financieros y estadísticos que requiera el Instituto para el desarrollo de sus funciones y la fijación de tarifas por servicios.”.

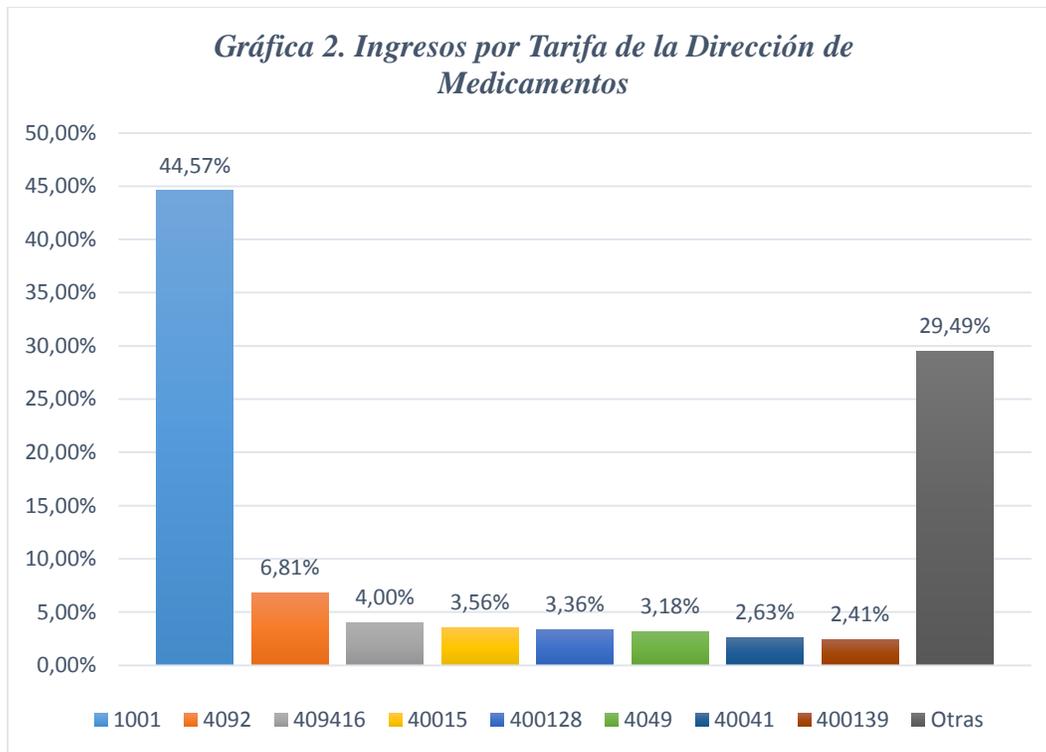
La aplicación de ésta normatividad y de las pautas para la fijación de las tarifas por los servicios que presta el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, se puede identificar al medir los recaudos recibidos por éstas y clasificadas en las dependencias de esta entidad.

En la gráfica 1 se puede visualizar el comportamiento de las tarifas en el Invima en la vigencia 2016; en esta se puede identificar que la Dirección de Medicamentos es la que mayor recaudo hace, debido al alto volumen de la demanda de este sector.



Fuente: Creación propia basado en datos proporcionados por Invima

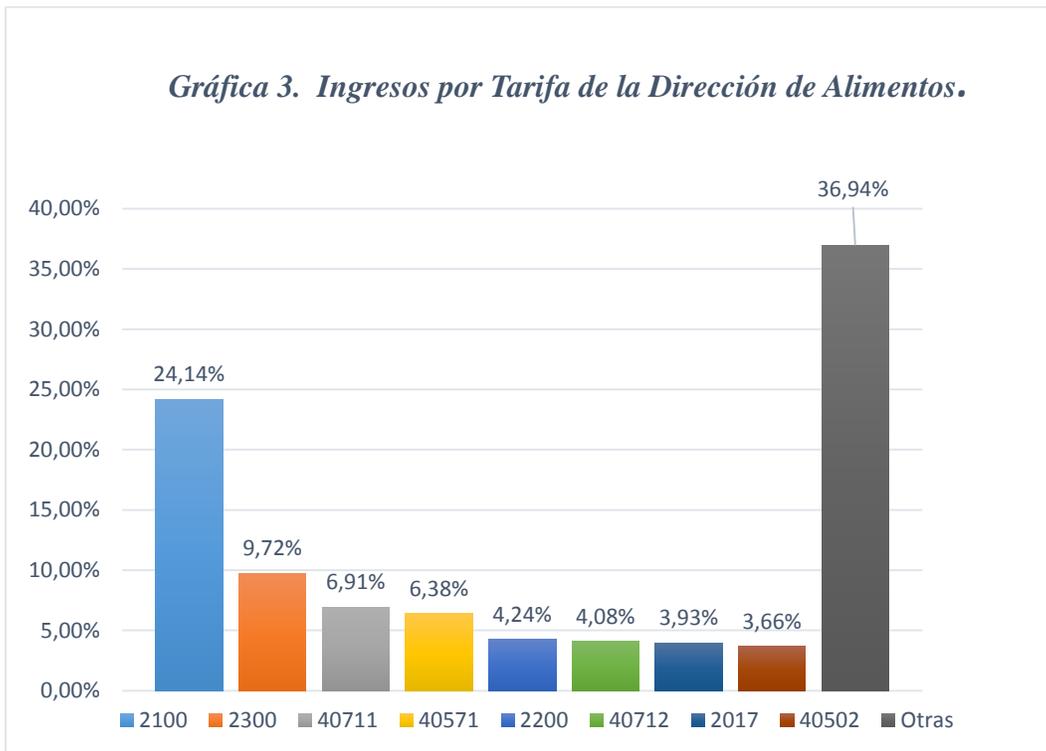
En cada dirección del Invima se pueden identificar las tarifas más representativas, esto se debe a complejidad y variedad de servicios que esta Entidad presta a los usuarios. A continuación se puede identificar la variabilidad en los recaudos por la tarifas en las diferentes Direcciones de la entidad.



Fuente: Creación propia basado en datos proporcionados por Invima

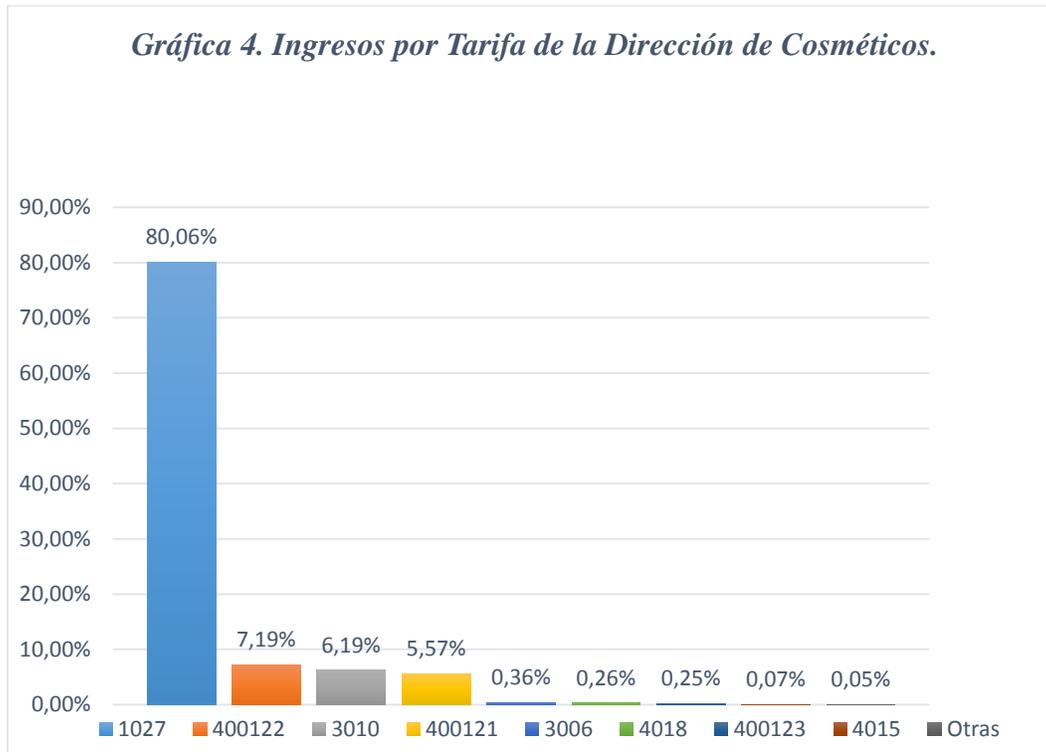
Para el caso de la Dirección de Medicamentos la tarifa identificada con el código 1001 relacionada con Registro Sanitario y/o renovación de registro sanitario de un medicamento en las modalidades de: Fabricar y Vender; Importar, Semielaborar y Vender; Semielaborar y vender; Importar y Vender, e Importar, Envasar y Vender representa el 44.57%, y las tarifas 4092 certificación o renovación de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a laboratorios de medicamentos en el Exterior: Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y

Argentina, 409416 visitas de certificación o renovación de la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de Medicamentos, en conjunto con visita de Certificación o renovación de la certificación de Buenas Practicas de Laboratorio (BPL) de Medicamentos que funcionen en las mismas instalaciones y con la misma razón social del laboratorio fabricante, ubicados en el Exterior. Zona 3: Europa; Asia; Oceanía; México y Argentina, 40015 Modificación de registro sanitario por cambios que afecten la calidad del medicamento, 400128 Modificación de registro sanitario por cambios que afecten la eficacia, la seguridad y/o aspectos farmacológicos del medicamento con excepción de la modificación de registro sanitario por ampliación de indicaciones, y 4049 Evaluación Farmacológica de Medicamentos están entre el 6% y 3% de los ingresos.



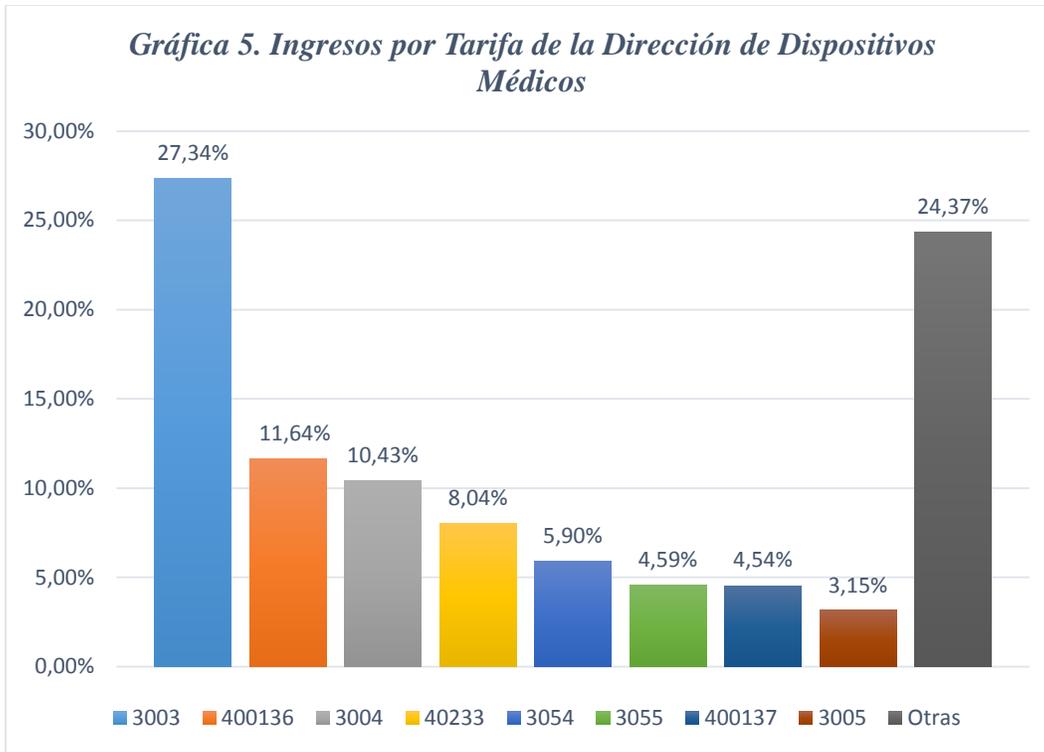
Fuente: Creación propia basado en datos proporcionados por Invima

Para la Dirección de Alimentos la mayor participación la tiene la tarifa con el código 2100 relacionado con el trámite Registro Sanitario de Alimentos de Alto Riesgo (Variedades de 1 a 10) con el 24,14% del ingreso.



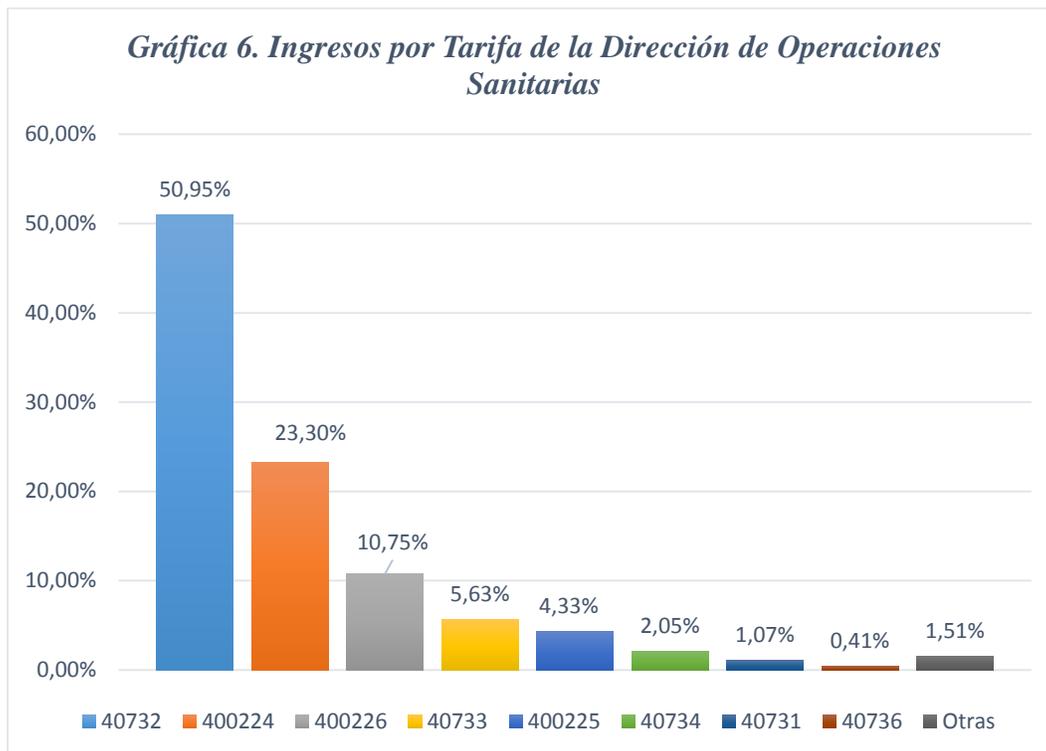
Fuente: Creación propia basado en datos proporcionados por Invima

En la tarifa identificada con el código 1027 de la Dirección de Cosméticos y Aseo: Asignación, reconocimiento o renovación de código de notificación sanitaria obligatoria de productos cosméticos se evidencia como al de mayor ingreso con un porcentaje de 80.06%, seguida de 400122: De 2 a 5 cambios a notificaciones sanitarias obligatorias de productos cosméticos, de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal que representa un ingreso de 7.19%.



Fuente: Creación propia basado en datos proporcionados por Invima

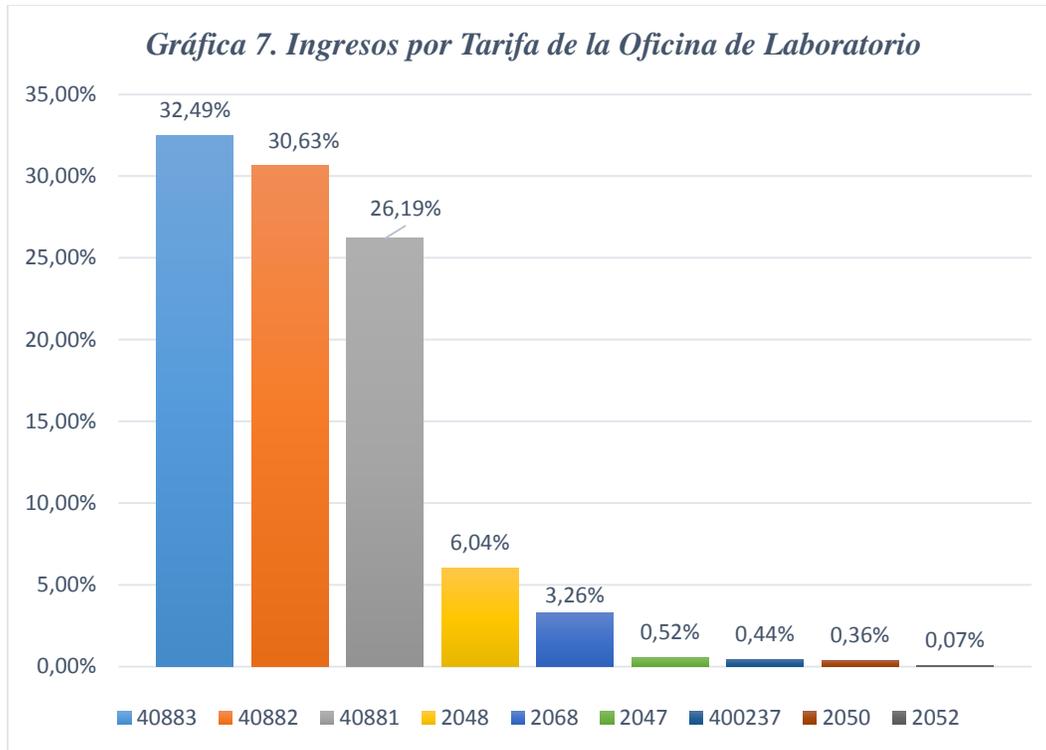
Una de las tarifas de la Dirección de Dispositivos Médicos que más representa ingreso a la entidad es la identificada con el código 3003 Registro sanitario o renovación automática para dispositivos médicos y equipos biomédicos que no sean de tecnología controlada Clase I y IIa con un 27.34%.



Fuente: Creación propia basado en datos proporcionados por Invima

Quando se trata de nacionalización y exportación de otros alimentos se aplica la tarifa 40732 Certificado de Inspección Sanitaria para la Nacionalización y Exportación de otros alimentos (alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas, hortalizas, verduras frescas y los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación), de 101 a 1.000 toneladas la cual representa un ingreso de 50.95% del total recaudado por la Dirección de Operaciones Sanitarias y otras tarifas como 400224 Autorización importación como medicamento vital no disponible para un paciente, 400226 Autorización importación vital no disponible en caso de urgencia clínica., 40733 Certificado de Inspección Sanitaria para la Nacionalización y Exportación de otros alimentos (alimentos naturales que no sean sometidos a

ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas, hortalizas, verduras frescas y los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación), de 101 a 1.000 toneladas, representan entre el 20 y el 5 % del total del ingreso.



Fuente: Creación propia basado en datos proporcionados por Invima

Observado el comportamiento de los ingresos por tarifas en la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad, las identificadas con los códigos 40883 Liberación de lote por análisis de hemoderivados con un porcentaje de 32.49 %, 400882 Liberación de lote por análisis de vacunas con 30.63 %, y 40881 Liberación de lote por documentación de hemoderivados, vacunas y sueros de origen animal excepto el suero antiofídico con 26.19%, representan el mayor recaudo del ingreso total de la dependencia.

Con la delegación de funciones por parte del Congreso de la República para la creación de tasas a la entidad administrativa mediante la ley 399 de 1997, se evidencia que ésta ha estado cumpliendo lo estipulado en dicha Norma y se está actualizado anualmente las tarifas para los respectivos recaudos para los servicios que presta.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la facultad delegada por el Congreso de la República a la entidad administrativa para la creación de sus propias tarifas, le permite la recuperación de los gastos en los que se incurre por la prestación de sus servicios.

Mediante el cobro directo y la creación de hechos generadores por parte de la entidad administrativa, los recursos recaudados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima dando acatamiento a la Ley 399 de 1997, serán empleados por la entidad para el cumplimiento de sus objetivos en la Inspección, Vigilancia y Control producto de las actividades de su competencia

Si bien es cierto que el Invima, cuenta con hechos generadores de tasas de cobro, hoy en día la ilegalidad afecta tanto la salud pública como la consecución de recursos para esta Entidad, puesto que a la fecha solo se cuenta con 7.687 establecimientos de alimentos, 2.659 de dispositivos médicos, 1.151 de cosméticos, 909 de medicamentos, 716 planta de beneficios, 119 de investigación clínica, 82 bancos de sangre, y 18 bancos de tejidos vigilados a nivel nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Norma.

Carias, A. R. (1 de Mayo de 2017). *Los aportes de la revolución francesa al constitucionalismo moderno y su repercusión en hispanoamérica a comienzos del siglo XIX*. Obtenido de Dialnet Web site: <https://dialnet.unirioja.es/>

Congreso de la República. (1997). *Ley 399, Por la cual se crea una tasa, se fijan unas tarifas y se autoriza al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos "Invima" su cobro*. Bogotá.: Congreso de la República.

Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Sentencia C-167 Tasa que cobra Invima por prestación de servicios*. Bogotá: Corte Constitucional.

Invima. (1 de Abril de 2017). *Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos*. Obtenido de Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos: <http://www.invima.gov.co>

Presidencia de la República. (2012). *Decreto 2078 Por la cual se establece la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima y se determinan las funciones de las dependencias*. Bogotá: Presidencia de la República.

Presidencia de la República de Colombia. (1994). *Decreto 1290 Por el cual se precisan las funciones del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima y se establece su organización básica*. Bogotá: Presidencia de la República.

Real Lengua Española. (16 de 02 de 2017). *Diccionario Real Lengua Española*. Obtenido de <http://www.rae.es/>